

## Artículo 122.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

## TÍTULO IX

## De la modificación de los Estatutos

## Artículo 123.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Golf únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en sesión plenaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

## Artículo 124.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá ser realizada:

1. Por el Presidente.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por el 20% de los miembros de la Asamblea General.

## Artículo 125.

Aprobada la modificación de los Estatutos ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

## Disposición adicional.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos propuesta por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes podrá incorporarse a los mismos por decisión del Presidente de la Real Federación Española de Golf en quien la Asamblea General delega tal facultad.

## Disposición transitoria.

Las federaciones de ámbito autonómico que en la actualidad se hallan integradas en la Real Federación Española de Golf continuarán formando parte integrante de la misma aunque no hayan adoptado el acuerdo de integración a que se hace referencia en el artículo 8.º de estos Estatutos, hasta el 30 de junio de 1994, fecha en que dejarán de estar integradas y perderán todos los derechos que les corresponden salvo que con anterioridad a la misma, adopten el acuerdo de integración y lo comuniquen a la Real Federación Española de Golf.

## Disposición derogatoria.

Desde el momento de la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial del Estado, quedan derogados en su integridad los Estatutos anteriores de la Real Federación Española de Golf.

## Disposición final.

La validez y eficacia de los presentes Estatutos y de cualesquiera modificaciones de los mismos, estará condicionada a la aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. Una vez que sean aprobados, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

## 297

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que modifica la de 8 de noviembre de 2006, por la que se fijan los precios de los servicios académicos de carácter universitario.*

A fin de dar cumplimiento a la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 2006 que modifica la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 2006, por la cual se autoriza a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo a establecer los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el año 2006,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Que se modifique dicha Resolución como sigue:

En el Anexo, II. Precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, Estudios conducentes a la obtención de título oficial de Master (precio por crédito): (...)

Donde dice: «Master de Posgrado en Economía y Finanzas (100 créditos): 30 €.»

Debe decir: «Master de Posgrado en Economía y Finanzas (100 créditos): 60 €.»

Segundo.—Que dicha modificación se haga pública mediante la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Salvador Ordóñez Delgado.

## 298

*ORDEN ECI/4100/2006, de 11 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios del curso 2005-2006.*

La Orden ECI/2039/2005, de 17 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2005-2006, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma, establece en su artículo 58.3 que los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos universitarios beneficiarios de la ayuda de matrícula, serán compensados a las Universidades.

Asimismo se establece el mismo procedimiento en el artículo 19.3 de la Orden ECI/2040/2005, de 17 de junio (B.O.E. de 30 de junio) por la que se convocan becas de movilidad para el curso 2005-2006 para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma y en el artículo 37 de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril (B.O.E. 3 de mayo) por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005-2006.

Por otra parte, el convenio de colaboración para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2005-2006 firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña el 13 de junio de 2005 encomienda a ésta última la selección, adjudicación y pago de las becas y ayudas al estudio incluidas en el ámbito de aplicación del referido convenio, entre las que se cita expresamente la compensación a las Universidades por los precios públicos no percibidos por razón de las ayudas de matrícula.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de convocatoria, y a la vista de la documentación presentada por las Universidades, he dispuesto:

Primero.—Compensar a las Universidades los importes que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—El importe total de la compensación correspondiente al curso 2005-2006 asciende a la cantidad de ciento veintinueve millones noventa y tres mil cuatrocientas diez con sesenta y seis céntimos (129.093.410,66 €).

Tercero.—La compensación se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323M.485.00 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

## ANEXO I

Universidad	Total 2005-2006 — Euros
Alcalá Henares .....	1.940.584,79
Alicante .....	2.681.297,92
Almería .....	1.497.296,95
Autónoma Barcelona .....	2.826.683,30
Autónoma Madrid .....	2.427.892,63
Barcelona .....	3.630.254,68
Burgos .....	996.462,66
Cádiz .....	3.260.157,59
Cantabria .....	1.157.386,11
Carlos III .....	2.041.963,78
Castilla-La Mancha .....	5.147.810,96